

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0403.

**Tipo de proceso: Apelación de auto en proceso ejecutivo hipotecario
Demandante/Accionante: José María Julio Montes
Demandado/Accionado: Alicia Esther Caro Yopez
Radicación No. 13836408900120200022301202200014**

Tenemos que el presente asunto se encuentra para resolver el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la abogada Helena Del Carmen Valdés González, apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 17 de agosto de 2.021, providencia por medio de la cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar, denegó la solicitud de nulidad promovida a través de tramite incidental por el profesional del derecho Roberto Carlos Grau Cuadro, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

A su vez, el abogado Hemelth Castillo Camargo, quien funge como apoderado de la parte demandante, allegó memorial radicado también ante el juez a-Quo, solicitando decrete la “TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA”.

En este orden, comoquiera que los efectos de la resolución sobre la solicitud de terminación repercuten sobre la actuación procesal, debe abstenerse este Despacho de emitir pronunciamiento con relación a la alzada, y en su lugar, se dispondrá devolver la actuación al Juzgado de origen, para que emita el pronunciamiento que corresponda.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE este Despacho de emitir pronunciamiento con relación a la alzada, y en su lugar, se dispondrá devolver la actuación al Juzgado de origen, para que emita el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f0c3b6802ffe23b3be5cc1327fda3e7c8b2725e706ed5acff6536226d36c9**
Documento generado en 16/06/2022 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>